

Rad No.: 24-240-162213

Barranquilla, 18/12/2024

Señor(a)  
ALICIA ESTHER AVENDAÑO MIRANDA  
Calle 12 No 6 - 8A Barrio Olivo  
Calle 43 No. 24 - 49  
Ciénaga

Contrato: 67296609

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 4 de diciembre de 2024, radicada bajo el No.CG- 24-001687, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 15 No. 6 – 65 de Ciénaga, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario**, para lo cual debe aportar las dos últimas facturas originales del servicio previamente canceladas, situación que efectivamente se dio al momento de realizar la solicitud del Crédito Brilla.

Reiteramos que, tal como se le indicó a través de la comunicación Rad. 24-240-136713 del 23 de julio de 2024, usted, la señora ALICIA ESTHER AVENDAÑO MIRANDA tramitó la solicitud de crédito como deudora solidaria o codeudor aportando documentos e información personal.

Así mismo se le indicó que, la función del codeudor en un crédito Brilla es respaldar la deuda adquirida, para que en caso de que el deudor principal cambie de vivienda esta deuda se trasladará al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

Así las cosas, ratificamos que, el cobro de la obligación se efectúa con ocasión de la solicitud de crédito realizada.

Le recordamos que, el señor DONALDO SEGUNDO SAMPER MANJARREZ deudor principal del crédito puede solicitar voluntariamente el traslado de la deuda a otro predio que cuente con el servicio público de gas natural, para lo cual deberá acreditar su calidad de propietario, usuario o poseedor del predio.

Por todo lo anterior, no es posible retirar la deuda Brilla toda vez que, tanto el deudor como el codeudor son responsables del crédito adquirido.

Resaltar que, GASCARIBE asigna el cupo preaprobado Brilla al contrato del servicio de gas, para la adquisición de artículos, bienes y/o servicios, es decir, cumple un papel similar al que tiene una empresa que suministra tarjetas de crédito, así las cosas, somos ajenos a cualquier tipo de negociación realizado entre el usuario y el asesor posterior a la ejecución de la venta.

La empresa no es ente competente para realizar las investigaciones solicitadas por usted, por lo cual no es factible acceder a su petición.

En cuanto a la indemnización solicitada, le indicamos que no encontramos en su comunicación evidencias del daño causado a su buen nombre, ni la justificación del valor a cobrar por los perjuicios solicitados, por lo que no es factible acceder a sus pretensiones.

Así mismo, le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente -sin su conocimiento-, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:
  - i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.
  - ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73  
221457025